

INFORME SOBRE NECESIDAD INMEDIATA DE ALIMENTOS PARA MENORES DE EDAD ACOGIDOS EN LOS HOGARES DE PASO

En este momento los Hogares de paso están atravesando una situación de necesidad de alimentos, ya que la cantidad de niños, niñas y adolescentes ha aumentado significativamente, actualmente hay un total en Hogares de Paso de 498 menores de edad a los cuales debemos garantizarles sus derechos y especialmente su derecho a la alimentación.

Que como consecuencia del COVID-19 ha aumentado la violencia hacia niños, niñas y adolescentes en todas sus formas física, sexual y mental: negligencia, abuso, explotación sexual comercial, trata de personas, trabajo infantil, menores de edad en movilidad o situación de calle, entre otras y eso ha conllevado que superemos por creces la meta establecida que se había programado para atención de menores de edad en hogares de paso, donde antes mensualmente se atendían un aproximado de 350 menores de edad, actualmente se ha incrementado en más de un 25%.

Sobre la Protección de las personas menores de edad, nuestra Constitución en su artículo 56, dispone que *“la familia, la sociedad y el Estado harán primar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las leyes”*.

De igual forma la Convención sobre los derechos del niño de la cual la República Dominicana es signataria, establece en su artículo 3 que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*, siendo éste ahora mismo que se garantice su derecho a recibir una alimentación adecuada.

La Ley 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo 170 establece que: *“Se entiende por alimentos los cuidados, servicios y productos encaminados a la satisfacción de las necesidades básicas de niño, niña o adolescente, indispensables para su sustento y desarrollo: alimentación, habitación, vestido, asistencia, atención médica, medicinas, recreación, formación integral, educación académica. Estas obligaciones son de orden público”*; también el artículo 171, dispone que: *“El niño, niña o adolescente tiene derecho a recibir alimentos de parte de su padre o madre y/o persona responsable”*, siendo el Estado en este caso el responsable de los referidos

Rec

menores de edad mientras se encuentren bajo nuestra protección en Hogares de Paso.

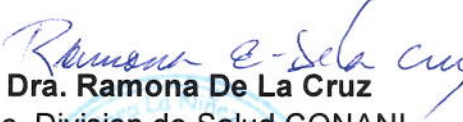
Que la citada ley establece además el principio de **prioridad absoluta** que expresa que *“El Estado y la sociedad deben asegurar con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes”*.

Cabe resaltar que entre las enfermedades que se pueden desarrollar por una mala alimentación infantil se encuentran: bajo rendimiento, disminución en la atención, dificultades para comunicarse, razonar analíticamente, anemia, diabetes, hipertensión arterial, gastritis, enfermedades odontológicas, y podríamos ser plausibles de recibir cualquier reclamación por parte de los padres si se vulnera el derecho de los mismos en nuestros centros de alguna manera.

La población actual de los Hogares de Pasos son niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales y los mismos demandan una alimentación de calidad y constante por su condición de vulnerabilidad y las diferentes patologías presentadas en cada caso, y sobre todo que en los almacenes de la institución no existen alimentos suficientes para hacer frente a la demanda actual de alimentos de nuestros menores de edad.

Por todo lo antes expuesto, y tomando en cuenta que la no alimentación adecuada de los niños, niñas y adolescentes conlleva a la desnutrición y a la desvalorización de su condición de salud, es imperante que se adquieran a la brevedad los alimentos necesarios para garantizar el derecho a la alimentación de los menores de edad protegidos actualmente en los Hogares de Paso y que los mismos sean variados y de calidad.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021).


Dra. Ramona De La Cruz
Enc. División de Salud CONANI.



REC